

110

San Andrés Islas, noviembre 14 de 2023.

Señores:

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

ATT.: EVERTH HAWKINS SJOGREEN.

Gobernador.
Ciudad.

Asunto: Ordenanza para su sanción.

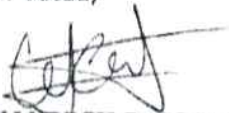
Cordial Saludo,

Muy comedidamente me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes original y copia de las Ordenanzas aprobadas por esta Honorable Corporación durante el tercer periodo de Sesiones Ordinarias para su respectiva sanción:

- **ORDENANZA No. 008 DE 2023:** "Por medio del cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para implementar incentivos tributarios para la vigencia fiscal 2024".

Agradeciendo de antemano su amable gestión.

De usted,



WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General Asamblea Departamental
Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyecto: walrick. Escalona vizcaino.
Revisó: Ivan Garcia Jimenez.
Archivo: Marínela Martínez.

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Oficina: Asamblea Departamental
Destinatario: Gobernador
Documento: Ordenanza
Fecha: 14-11-23
Hora: 03:33 PM

**ORDENANZA No. 008 DE 2023
(14 de NOVIEMBRE 2023)**

“Por medio del cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para implementar incentivos tributarios para la vigencia fiscal 2024”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PRVIDENCIA Y SNTA CATALINA

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 de la constitución Nacional y el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 2200 del 08 de febrero del 2022, y las normas que sean concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias por un término de 6 meses al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios especiales y la modificación extraordinaria del presente calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2024, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. En el territorio de la Isla los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2024, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2024	28 de febrero de 2024	15%
1° de marzo de 2024	30 de abril de 2024	10%
1 de mayo 2024	30 de junio de 2024	5%

PARÁGRAFO: El esquema por pronto pago del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2024, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 008 DE 2023: "Por medio del cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para implementar incentivos tributarios para la vigencia fiscal 2024".

ARTÍCULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del Impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2024	28 de febrero de 2024	15%
1° de marzo de 2024	30 de abril de 2024	10%
1 de mayo 2024	30 de junio de 2024	5%

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMORES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán para el Impuesto de vehículos automotores facturado, por lo medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaria de Hacienda del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 7. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMORES. Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto de Vehículos, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2024	28 de febrero de 2024	15%
1° de marzo de 2024	30 de abril de 2024	10%
1 de mayo 2024	30 de junio de 2024	5%

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de Impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PARA LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTICULO 10. PUBLICIDAD. Instar al Gobierno Departamental a que a partir del 1 de enero del año 2024 adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables en el año 2024.

ARTICULO 11 VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

ARTICULO 12. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.


IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 008 DE 2023: "Por medio del cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para implementar incentivos tributarios para la vigencia fiscal 2024".

=====

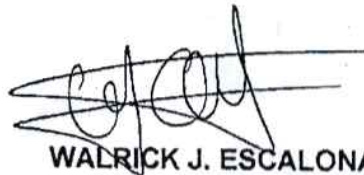
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día diecinueve (19) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día trece (13) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 008 del 14 de noviembre de 2023.**



WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General